RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.4845/2019

SUJETO OBLIGADO:
CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4845/2019,** interpuesto en contra de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar, y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 8
III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 11
c) Síntesis de agravios del Recurrente 11
d) Estudio del Agravio 11
IV. RESUELVE 19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

I. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0304000016419, a través del cual solicitó lo siguiente:

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

II. El catorce de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, notificó los oficios COMISA/DG/CJN/0658/2019, y COMISA/DG/UT/298/2019, suscritos por la Coordinadora Jurídica y Normativa y la Responsable de la Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia del Sujeto Obligado, respectivamente, a través del cual emitió la respuesta correspondiente, informando lo siguiente:

- Coordinación Jurídica y Normativa.

  - Respecto al requerimiento 3, indicó que durante el año 2019 no hubo ningún despido en la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.
  - En atención al punto 4, señaló que, durante el año 2019, al no tener despidos no se presentaron demandas laborales.

- Unidad de Transparencia

- En atención al punto 1 de la solicitud de información, informó que si recaba datos personales.
- Respecto al punto 2, señaló que, una vez recabados los datos personales, estos se utilizan exclusivamente para el propósito para el cual fueron recabados.
- Por lo que respecta al punto 5, de acuerdo con el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información, se presentaron un total de 192 solicitudes de acceso a la información pública en el año 2018.
- En atención al punto 6, señaló que, durante el año 2018, se registraron 3 solicitudes de datos personales, y en el año 2019, con corte a la fecha de recepción de la solicitud de información, se han presentado 2 solicitudes de datos personales.
- Respecto al requerimiento 7, señaló que, de las 5 solicitudes de Datos Personales ingresadas en el periodo descrito, en dos no existieron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

antecedentes de los datos solicitados, dos no fueron constitutivas del ejercicio de derecho ARCO, y una no se desahogó la prevención.

- Finalmente, respecto al último requerimiento, informó que no ha negado el derecho de acceso, a datos personales a ningún titular de los mismos.

III. El diecinueve de noviembre, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando como inconformidad que la respuesta es incompleta.

IV. El veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. Con fecha trece de diciembre, se recibió en el correo institucional de esta Ponencia, el oficio COMISA/DG/UT/339/2019, de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus alegatos, manifestando que a través de los oficios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COMISA/DG/CJN/0736/2019 y COMISA/DG/UT/298/2019, la Coordinación Jurídica y Normativa, y la Unidad de Transparencia, respectivamente dieron respuesta puntual a cada uno de los 8 requerimientos planteados en su solicitud de información.

VI. Por acuerdo del ocho de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos.

Por otra parte, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el catorce de noviembre, según se observó de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **catorce de noviembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **día quince de noviembre al seis de diciembre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **diecinueve de noviembre**, es decir al **segundo día** hábil del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente realizó ocho cuestionamientos los cuales consisten:

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Coordinación Jurídica y Normativa y la Unidad de Transparencia, dieron respuesta a los requerimientos de la solicitud de información informando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Coordinación Jurídica y Normativa.

  - Respecto al requerimiento 3, indicó que durante el año 2019 no hubo ningún despido en la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.
  - En atención al punto 4, señaló que, durante el año 2019, al no tener despidos no se presentaron demandas laborales.

- Unidad de Transparencia

- En atención al punto 1 de la solicitud de información, informó que si recaba datos personales.
- Respecto al punto 2, señaló que, una vez recabados los datos personales, estos se utilizan exclusivamente para el propósito para el cual fueron recabados.
- Por lo que respecta al punto 5, de acuerdo con el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información, se presentaron un total de 192 solicitudes de acceso a la información pública en el año 2018.
- En atención al punto 6, señaló que, durante el año 2018, se registraron 3 solicitudes de datos personales, y en el año 2019, con corte a la fecha de recepción de la solicitud de información, se han presentado 2 solicitudes de datos personales.
- Respecto al requerimiento 7, señalo que, de las 5 solicitudes de Datos Personales ingresadas en el periodo descrito, en dos no existieron antecedentes de los datos solicitados, dos no fueron constitutivas del ejercicio de derecho ARCO, y una no se desahogó la prevención.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, respecto al último requerimiento, informó que no ha negado el derecho de acceso, a datos personales a ningún titular de los mismos.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la presente etapa procesal defendió la legalidad de la respuesta impugnada, manifestando que tanto la Coordinación Jurídica y Normativa, como la Unidad de Transparencia, respectivamente dieron respuesta puntual a cada uno de los 8 requerimientos planteados en su solicitud de información.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La recurrente externó ante este Instituto como único agravio, que la respuesta brindada fue incompleta.

d) Estudio del agravio. A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual el recurrente se inconformó porque la respuesta del Sujeto Obligado fue incompleta.

Ahora bien, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente, para lo cual se analizará primeramente si la respuesta fue turnada a la unidad administrativa competente, para lo cual se verificará la normatividad aplicable del Sujeto Obligado respecto a las atribuciones conferidas a la Coordinación Jurídica y Normativa y la Unidad de Transparencia, unidades administrativas que atendieron y dieron respuesta a la solicitud de información, y en segundo término, se estudiará si la respuesta emitida a los 8 requerimientos plateados a la solicitud de información, garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

En este contexto, se procede analizar las atribuciones de la **Coordinación**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídica y Normativa, para lo cual se trae a colación la normatividad aplicable para dicho Sujeto obligado, específicamente el "***Manual Administrativo de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.***"[4], el cual establece que dicha unidad administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:

> **Puesto: Coordinación Jurídica y Normativa**
>
> **Función principal:** Representar legalmente a COMISA, de conformidad con las facultades otorgadas en los poderes para realizar las gestiones jurídicas que permitan proteger y defender sus intereses.
>
> **Funciones Básicas:**
>
> - Representar legalmente a COMISA, ante las autoridades Judiciales y administrativas.
> - Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la defensa del patrimonio de COMISA.
> - Revisar los criterios jurídicos a aplicarse en defensa de los intereses de COMISA, para lograr una buena defensa.
> - Atender las consultas de carácter jurídico plateadas por las áreas de COMISA, para dar certeza jurídica.
>
> **…**
>
> **Función Principal:** Atender las relaciones laborales y sindicales, con la participación de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Entidad.

[4] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/767/b12/5d9767b12dc2e563186149.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones básicas:

- Participar en las pláticas derivadas de las revisiones salariales y contractuales y avaluar la procedencia de las solicitudes de la representación sindical en apego a la Ley Federal de Trabajo.
- Realizar las modificaciones al contrato colectivo de trabajo previo acuerdo con la representación sindical, derivado de la revisión contractual y salarial.
- Interpretar las cláusulas de los contratos individuales y colectivos de trabajo a efecto de solucionar conflictos internos y proponer los convenios entre las partes.
- Asesorar en la instrumentación de las actas administrativas con motivo de las faltas al Reglamento Interior de Trabajo de la Entidad.

De la normatividad antes descrita se observa que la Coordinación Jurídica y Normativa, si es competente para atender los requerimientos identificados con los numerales **2 y 3**, el ser la unidad administrativa encargada de representar legalmente al Sujeto Obligado, ante las autoridades judiciales y administrativas para la defensa legal de los intereses del Sujeto Obligado, así como de llevar a cabo las relaciones laborales y con los sindicatos de las personas que laboran en dicha dependencia.

Por otra parte, respecto a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se trae a colación la Ley de Transparencia, en el cual en su artículo 93, establece las facultades de esta unidad administrativa, observando lo siguiente:

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. ***Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***
II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de transparencia a las que refiere la Ley;
III. ***Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;***
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
a) La elaboración de solicitudes de información;
b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información*;*
XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 76, establece:

Artículo 76*. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VII. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;
VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y
IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

De la normatividad anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia, si es competente para atender los requerimientos identificados con los numerales **1, 4, 5, 6, 7 y 8**, el ser la unidad administrativa encargada de capturar, ordenar, analizar, procesar, recibir y tramitar las solicitudes de información como de acceso a datos personales que presenten los particulares, establecer y realizar los procedimientos para asegurar y proteger la información confidencial así como de los datos personales, para que esta sea entregada solo a su titular o representate legal, operar los sistemas digitales para efecto de que garanticen el Derecho de Acceso a la Información, registrar ante el Instituto, los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión, realizar las gestiones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

necesarias para el manejo, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, entre otras funciones.

En consecuencia, de lo descrito en párrafos que anteceden se observa que el Sujeto Obligado si gestionó la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, para su atención.

Ahora bien, determinado lo anterior, se procede a analizar el contenido de la respuesta brindada a los 8 requerimientos planteados en la solicitud de información para lo cual se esquematizan de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?	Informó que si recaba datos personales.
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?	Señaló que, una vez recabados los datos personales, estos se utilizan exclusivamente para el propósito por el cual fueron recabados.
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?	Hizo del conocimiento del recurrente que al día de hoy no se cuenta con despido alguno, en consecuencia, no existe ninguna demanda laboral interpuesta por este motivo.
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?	
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?	Durante al año 2018, recibió un total de 192 solicitudes se acceso a la información pública.
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?	Durante el año 2018, se registraron 3 solicitudes de datos personales, y respecto al año 2019, a la fecha de recepción de la solicitud de información ha recibido 2 solicitudes de datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?	Señalo que de las de las 5 solicitudes de Datos Personales ingresadas en el periodo descrito, en dos no existieron antecedentes de los datos solicitados, dos no fueron constitutivas del del ejercicio de derecho ARCO, y una no se desahogó la prevención.
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?	Informó que no ha negado el derecho de acceso, a datos personales a ningún titular de los mismos

Del análisis realizado a la respuesta emitida a cada uno de los requerimientos, se observó que el Sujeto Obligado, si dio respuesta puntual y congruente a cada uno de ellos, a través de las unidades administrativas competentes, tal y como se analizó en párrafos precedentes.

Por lo que, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por el recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, de manera

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

completa y conforme a lo que fue solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20